

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2018

AUTO**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**
Dirección Ejecutiva

Asunto: Actuación administrativa iniciada con base en la solicitud de la empresa **ENERGY GAS S.A.S. E.S.P.**

CONSIDERA QUE:

De acuerdo con lo previsto en el numeral 73.11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas tiene entre sus funciones establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, cuando ello corresponda según lo previsto en el artículo 88 de la misma Ley.

Mediante la Resolución CREG 202 de 2013, modificada y adicionada por la Resolución CREG 052 de 2014, la Resolución CREG 138 de 2014, la Resolución CREG 112 de 2015, la Resolución CREG 125 de 2015 y la Resolución CREG 141 de 2015, se establecieron los criterios generales para remunerar la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería.

Por medio de la Circular CREG 105 de 2015 se publicó el documento CREG No. 095 de 2015, el cual contiene la definición de las funciones óptimas para determinar la remuneración de los gastos de AOM de las actividades de distribución y comercialización de gas combustible por redes de tubería y de otros activos para la actividad de distribución conforme a lo definido en los anexos 9 y 10 de la Resolución CREG 202 de 2013.

De acuerdo con lo establecido en el literal b) del numeral 6.1 del Artículo 6 de la Resolución CREG 202 de 2013, todas las empresas distribuidoras que requieran la aprobación de cargos de distribución para Nuevos Mercados deberán hacer



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2, Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co

2 / 4

uso del aplicativo ApliGas para el reporte la información correspondiente a sus solicitudes tarifarias.

Mediante la Resolución CREG 093 de 2016 se revocaron apartes de la metodología definida en la Resolución CREG 202 de 2013 relacionados con: (i) gastos de administración, operación y mantenimiento (AOM), (ii) otros activos, (iii) mercados financiados con recursos públicos, y (iv) demanda, entre otros.

Mediante la Resolución CREG 090 de 2018 se establecen los apartes revocados de la Resolución CREG 202 de 2013 mediante la Resolución CREG 093 de 2016 y se incorporan otras disposiciones.

Mediante la Circular CREG 060 de 2018, la Comisión informa de la existencia de errores en la Resolución CREG 090 de 2018 y que le corresponde adelantar una actuación administrativa de manera oficiosa con fundamento en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994 a efectos de determinar la existencia de graves errores de cálculo que lesionan injustamente los intereses de los usuarios o de la empresa, con el fin de que se lleve a cabo una debida aplicación de la metodología de remuneración de la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería.

La empresa **ENERGY GAS S.A.S. E.S.P.**, a través de la comunicación radicada en la CREG bajo el número E-2018-010811 de octubre 18 de 2018 y con base en los criterios generales para la remuneración de la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería definidos en la Resolución CREG 202 de 2013 y en los criterios generales para la remuneración de la actividad de comercialización de gas combustible por redes definidos en la Resolución CREG 011 de 2003, solicitó aprobación de cargos de distribución y comercialización de GLP por redes para el mercado relevante de distribución especial para el siguiente periodo tarifario conformado por el siguiente centro poblado:

Cuadro 1

CODIGO DANE	CENTRO POBLADO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
73168004	El Limón	Chaparral	Tolima



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2, Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co

3 / 4

A través del aplicativo ApliGas, dispuesto para el reporte de información de solicitudes tarifarias correspondiente, la empresa **ENERGY GAS S.A.S. E.S.P.** confirmó su solicitud mediante el número 1383.

En la comunicación con radicado CREG E-2018-010811, la empresa **ENERGY GAS S.A.S. E.S.P.** informa que el proyecto cuenta con recursos públicos de la Gobernación de Tolima para la construcción de infraestructura de distribución de gas. Dichos recursos ascienden a un valor de \$481.427.465.

Mediante comunicación con radicado CREG S-2018-004953 del 29 de octubre de 2018, esta Comisión solicitó a la empresa **ENERGY GAS S.A.S. E.S.P.** completar la solicitud tarifaria remitiendo i) reporte físico de la información entregada a través del aplicativo Apligas y ii) manifestación expresa de si el sistema de distribución del mercado relevante solicitado se desprende de otro mercado relevante.

En la comunicación con radicado CREG E-2018-011842 del 9 de noviembre de 2018, la empresa **ENERGY GAS S.A.S. E.S.P.** remitió a la Comisión el complemento de la solicitud tarifaria requerido mediante el radicado CREG S-2018-004953.

La Unidad de Planeación Minero Energética -UPME- envió la evaluación metodológica de las proyecciones de demanda para el mercado solicitado, conforme a lo establecido en el Anexo 13 de la Resolución CREG 202 de 2013, mediante comunicación con radicado CREG E-2018-012798 del 26 de noviembre de 2018.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en las metodologías definidas en las Resolución CREG 202 de 2013 y la Resolución CREG 011 de 2003, esta Comisión encuentra procedente adelantar el análisis del estudio tarifario presentado por la empresa **ENERGY GAS S.A.S. E.S.P.** para definir los cargos de distribución y comercialización de gas combustible por redes de tubería para el mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario conformado por el centro poblado mencionado en el cuadro 1.

La CREG, con el propósito de decidir la solicitud, previo el análisis de sus fundamentos de hecho y de derecho y sus consecuencias, y para garantizar el derecho de defensa de los afectados, debe agotar el trámite previsto en los artículos

4 / 4

106 y siguientes de la Ley 142 de 1994 y en lo no previsto en ellos, aplicará las normas de la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que sean compatibles. En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la formación del respectivo expediente administrativo con el objeto de decidir sobre la solicitud de aprobación de cargos de distribución y comercialización de GLP por redes de tubería presentada por la empresa **ENERGY GAS S.A.S. E.S.P.**, de acuerdo con las metodologías definidas en la Resolución CREG 202 de 2013 y en la Resolución CREG 011 de 2003, para el mercado relevante conformado por el siguiente centro poblado:

Cuadro 1

CODIGO DANE	CENTRO POBLADO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
73168004	El Limón	Chaparral	Tolima

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar en la página Web de la CREG y en el Diario Oficial, el extracto que se anexa al presente Auto para los efectos del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar a la empresa **ENERGY GAS S.A.S. E.S.P.** y a la **GOBERNACIÓN DE TOLIMA** el contenido del presente Auto.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CHRISTIAN JARAMILLO HERRERA
Director Ejecutivo



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co